

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE SIGNOS DISTINTIVOS
E.S.D.

REF: EXPEDIENTE SD2025/0002519
PRESENTADO POR: WILLIAM ADÁN CLAVIJO GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL: LAS VEGAS MAMONA Y JOROPO

ASUNTO: *presentación del **RECURSO DE APELACION** presentado ante el superintendente delegado para la propiedad industrial según la resolución no 32739 del 29 de mayo de 2025, por la cual Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca **LAS VEGAS MAMONA Y JOROPO (Mixta)**, para distinguir productos comprendidos en la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.*

William Adán Clavijo García, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, obrando en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, de la marca **LAS VEGAS MAMONA Y JOROPO (Mixta)**, marca por el cual se encuentra en proceso de registro ante su dirección, por tanto, del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE APELACION**, en cuando se me declaro en abandono la solicitud de registro de marca, según los criterios efectuados por la dirección por lo siguiente:

EN CUENTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Que el 15 de enero de 2025, HECTOR ALECCIS CLAVIJO GARCIA, WILLIAM ADAN CLAVIJO GARCIA, MARY RUTH CLAVIJO GARCIA, GLORIA INES GARCIA LOPEZ, presentaron la solicitud de registro de la Marca las vegas (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 1156 de 29 de enero de 2025, se requirió a HECTOR ALECCIS CLAVIJO GARCIA, WILLIAM ADAN CLAVIJO GARCIA, MARY RUTH CLAVIJO GARCIA, GLORIA INES GARCIA LOPEZ para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con la denominación del signo y la reivindicación de colores de la etiqueta.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. "...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo el 25 de febrero de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que los solicitantes aportaron una etiqueta cuya denominación no coincide con la denominación del signo aportada en respuesta al requerimiento. A su vez, teniendo en cuenta que, en la misma respuesta al requerimiento, los solicitantes realizaron la reivindicación de los colores de la etiqueta por medio de varias referencias internacionales (HEX, RGB y CMYK), a pesar de que por medio del requerimiento se les advirtió que debían hacerlo por medio de una sola referencia, de conformidad con la resolución No. 122 del 7 de enero del 2025.

CONSIDERACIONES A LA APELACION

PRIMERO: Es cierto que para el día 15 de enero de 2025, HECTOR ALECCIS CLAVIJO GARCIA, WILLIAM ADAN CLAVIJO GARCIA, MARY RUTH CLAVIJO GARCIA, GLORIA INES GARCIA LOPEZ, presentaron la solicitud de registro de la Marca **LAS VEGAS (Mixta)**, para distinguir productos comprendidos en la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Y que con base a ello se anexaron los documentos como formularios petitorios, pago e imágenes para su respectivo tramite.

SEGUNDO: Es cierto que para el día 29 de enero de 2025, la delegatura mediante oficio No. 1156 envió a la sociedad HECTOR ALECCIS CLAVIJO GARCIA, WILLIAM ADAN CLAVIJO GARCIA, MARY RUTH CLAVIJO GARCIA, GLORIA INES GARCIA LOPEZ, para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aportara los documentos que sustentan o aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con la denominación del signo y la reivindicación de colores de la etiqueta.

ACLARACION AL HECHO SEGUNDO:

Si bien es cierto, que se respondió dentro del término previsto, queremos pedir excusas y se nos permita dar continuidad del registro marcario **LAS VEGAS (Mixta)**, permitentes por cuanto la sociedad a la que represento, no tuvimos claridad en la presentación al requerimiento inicial.

Por ende, pedimos al delegado para la propiedad industrial evalúe este hecho de confusión generada de nuestra parte, y nos permita nuevamente aclarar los puntos

requeridos en el requerimiento inicial del 29 de enero del 2025, donde nos piden los siguiente:

REQUERIMIENTO N° 1

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es “las vegas”, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación **LAS VEGAS MAMONA Y JOROPO (y otras expresiones que no se logran observar con claridad en el fondo de la etiqueta)**, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se les requiere para que:

- Indiquen la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es **LAS VEGAS MAMONA Y JOROPO (y otras expresiones que no se logran observar con claridad en el fondo de la etiqueta)** tal como se observa en la etiqueta, sírvanse indicarlo y aclarar el alcance de la denominación de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, pretenden proteger la denominación **las vegas** como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvanse aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

ACLARACIÓN AL PUNTO N° 1

La marca para registrar es “**LAS VEGAS MAMONA Y JOROPO**”, todo en su conjunto con sus expresiones, tal como se adjuntó la imagen en respuesta del 25 de febrero de 2025,



REQUERIMIENTO N° 2

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta de la marca a color.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Si desean reivindicar los colores, deberán relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo; amarillo, azul, rojo, blanco, negro, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.). Si, por el

contrario, desean utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.) por cada color, deberá hacerlo utilizando un único sistema o código de referencia que sea de acceso público y que pueda ser verificable.

La reproducción gráfica de la marca deberá anexarse en tamaño máximo de 450 X 450 pixeles, formato JPG o .GIF y tamaño máximo 50MB, completamente nítida que permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado. En esta reproducción gráfica no se aceptarán señales, referencias o indicaciones a los nombres de los colores en ella reivindicados.

ACLARACIÓN AL PUNTO N° 2

Dado que en un inicio del registro se indicó que no se reivindicaban colores, y que, en respuesta del 25 de febrero de 2025, no fue clara la paleta de colores, se hace allegar una nueva imagen con la referencia corregida en escala de **grises** sin reivindicar colores a, para que sea tenida en cuenta para la continuidad del registro marcario “**LAS VEGAS MAMONA Y JOROPO**”.



Por este hecho adjuntamos la nuevamente una sola paleta de colores a reivindicar, para que se levante la medida de abandono de la marca, y se pueda proceder con la publicación a gaceta.

PETICIONES

Con base en los análisis expuestos anteriormente en relación con el abandono del registro de marca “**LAS VEGAS MAMONA Y JOROPO**” (**Mixta**), para distinguir productos comprendidos en la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza., Agradezco a la **DIRECCION DE SIGNOS DISTINTIVOS** de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, desestime el abandono del registro solicitado, y se tome en consideración el aporte de las pruebas, dándole la continuidad del registro de la marca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente escrito se fundamente en los artículos 134, 136, y 146 de la decisión 486 y demás normas concordantes, así como la Constitución Política Colombiana

Numeral 1.2.1.2. Forma y presentación de los documentos de la circular única a título x: Los documentos que se quieran hacer valer como prueba en los trámites de propiedad industrial, deberán cumplir con las normas probatorias establecidas en el Decreto 019 de 2012, en concordancia con la legislación vigente en materia de actuaciones administrativas.

Numeral 1.2.1.4. Inconsistencias en la solicitud: Duda razonable: para que aporte los documentos que sustenten la solicitud de que se trate, cuando existan contradicciones o inconsistencias en la información aportada, que puedan afectar el desarrollo eficiente del trámite.

ANEXOS

1. Nuevamente el logo y denominación “**LAS VEGAS MAMONA Y JOROPO**” (**Mixta**) y dando alcance al Oficio No 13777 del 20 de septiembre de 2017.
2. Imagen en escala de grises, sin reedificar colores.

WILLIAM ADÁN CLAVIJO GARCÍA
Representante legal
LAS VEGAS MAMONA Y JOROPO.